

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13666

20/06/2017

39203

AUTOR/A: BUSTAMANTE MARTÍN, Miguel Ángel (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

Con fecha 26/11/2014, ante el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Comandancia de la Guardia Civil (Sevilla), se formuló denuncia contra el Club Ecijano de Piragüismo por un particular, en representación de otro Club de Piragüismo de la misma localidad, que puso de manifiesto que las cuerdas instaladas por el Club Ecijano de Piragüismo en el río Genil, a su paso por la autovía N-IV, constituyen un peligro para los piragüistas en caso de crecida del río, ya que quedaría a la altura de las cabezas.

Con fecha 11/01/2015 se personaron los agentes del SEPRONA de la Comandancia de Écija en el río Genil a la altura de la autovía N-IV en la localidad de Écija, comprobando la instalación de varias cuerdas (diez) atravesando el cauce y a lo largo del mismo. El Presidente del Club Piragüismo Écija manifestó a los agentes que carecía de autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG), del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, para la instalación de las cuerdas sobre el cauce pero que la CHG estaba enterada de la celebración de campeonatos de slalom desde 2005, así como que aquello es un campo de entrenamiento del Club de Piragüismo Écija.

Con fecha 06/04/2015 se emitió informe por el Servicio de Actuaciones en Cauce de la Comisaria de Aguas del Organismo de cuenca, del que se desprende que los hechos denunciados constituyen posible infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas probado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y repercuten en la dinámica fluvial y en la seguridad de las personas y bienes, así como que afectan a zonas protegidas en el ámbito de la zona vulnerable ES61 ZONA2 Valle Guadalquivir, circunstancias, que junto con las establecidas en la propia Ley, gradúan la cuantificación de la sanción.

Con fecha 21/05/2015 se incoó expediente sancionador contra Club Piragüismo Écija por los siguientes hechos: “Haber procedido a la ejecución de trabajos consistentes en la colocación de cuerdas en distintos puntos del cauce del río Genil, a la altura de la autovía N-IV, en las coordenadas UTM Huso 30 X:317284 Y:4156212, X:317283 Y 4156233, X:317031 Y:4156962 y en las coordenadas UTM Huso 30 X:317027 Y:4157003, X:317031 Y:4156962, en el término municipal de Écija (Sevilla) sin autorización de la Confederación Hidrográfica



del Guadalquivir”, formulándose pliego de cargos con la misma fecha. Al no haberse podido realizar la entrega en domicilio, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se procedió a la publicación en el BOE de fecha 18/06/2015 dándoles un plazo de 15 días para recoger la notificación.

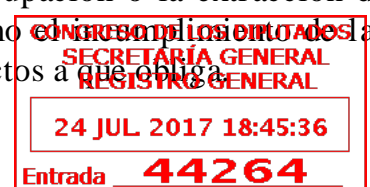
Con fecha 06/10/2015 se formuló propuesta de resolución, dándose las mismas circunstancias en cuanto a la notificación recogidas en el punto anterior.

Con fecha 26/03/2016 se dictó resolución del expediente sancionador con los siguientes acuerdos:

1. Imponer al expedientado Club Piragüismo Écija, la sanción de multa de 6.463 euros, que deberá hacer efectiva en la cuenta especial de ingreso que dispone el Organismo de cuenca en el Banco España.
2. Obligación de retirar las cuerdas ubicadas sobre el cauce en el plazo de un mes, debiendo ser supervisadas dichas actuaciones por la Guardería Fluvial del Organismo de cuenca. Esta medida queda supeditada a la legalización por parte de ese Organismo, si ésta fuese posible.
3. Siendo de su responsabilidad los daños y perjuicios que por incumplimiento de dicha obligación, se puedan ocasionar al dominio público hidráulico y/o a terceros.
4. Se le apercibe que en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución se procederá a la ejecución forzosa de las mismas de acuerdo con lo establecido en los artículos 95 y ss., de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Advertir al expedientado que las actuaciones denunciadas pueden producir situación de riesgo para personas o bienes.
6. Dar traslado de la presente resolución a la Guardia Civil y al Servicio de Control y Vigilancia del Dominio Público Hidráulico, a los efectos oportunos.

Dicha resolución al no haber sido entregada en domicilio fue publicada en el BOE de fecha 28/07/2016, sin que conste que contra la misma se haya presentado recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo en plazo, por lo que la misma ha devenido firme.

Ha quedado por tanto acreditada la vulneración a la vigente legislación de aguas por parte del expedientado que, consecuentemente, debe ser sancionado por ello. Así, los apartados d), e) y g) del artículo 116.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establecen que se consideran infracción administrativa la ejecución, sin la debida autorización administrativa, de obras, trabajos, siembras o plantaciones en los cauces públicos o en las zonas sujetas legalmente a algún tipo de limitación en su destino o uso, la ocupación o la extracción de áridos de los cauces, sin la correspondiente autorización, así como **el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente Ley o la omisión de los actos a que obliga**





Finalmente es preciso manifestar que la potestad sancionadora se centra en la constatación y sanción de actos y omisiones transgresores de la legalidad. Su fin es garantizar el efectivo cumplimiento del ordenamiento jurídico en vigor, impidiendo la consolidación de situaciones contrarias y al mismo e imponiendo sanciones a los responsables de los ilícitos administrativos.

Por todo lo anterior, no entra el Organismo de cuenca a valorar las actividades que el Club de Piragüismo desarrolle en el entorno del río Genil y que se efectúen amparadas por los correspondientes permisos o autorizaciones otorgadas en cada caso por la Administración que sea competente.

Finalmente, se debe significar que no constan en el expediente alegaciones formuladas por el expedientado, por lo que aun habiendo podido tener acceso al contenido del mismo, en ningún momento se ha opuesto en el iter procedimental en el ejercicio de los instrumentos que el ordenamiento jurídico concede a los ciudadanos para la defensa de sus intereses.

Madrid, 24 de julio de 2017